



## PROMULGADA NUEVA LEY GENERAL DE CONTROL DEL TABACO Y SUS EFECTOS

Multa de 180.300 a empleadores que permitan fumar en el centro de trabajo

El pasado lunes 26 de marzo se publicó en el Alcance No. 37 a La Gaceta, la Ley 9028 denominada Ley General del Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud.

A continuación nos permitimos reseñar algunos temas de interés:

### OBJETIVOS DE LA LEY

- Reducir el consumo de productos elaborados con tabaco.
- Reducir al mínimo la exposición de las personas a los efectos nocivos del humo de productos elaborados con tabaco.
- Reducir el daño sanitario, social y ambiental originado por el tabaquismo.
- Prevenir la iniciación en el tabaquismo, especialmente en la población de niños y adolescentes.
- Fomentar la promoción, la educación para la salud, así como la difusión del conocimiento a las generaciones presentes y futuras de los riesgos atribuibles al consumo de productos elaborados con tabaco y por la exposición al humo de tabaco.
- Combatir el comercio ilícito de estos productos.

### SITIOS EN LOS QUE SE PROHIBE EL FUMADO

- Centros o establecimientos sanitarios y hospitalarios.
- Centros de trabajo**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la ley.

- c) Centros y dependencias de las administraciones públicas y entidades de derecho público.
- d) Centros educativos públicos y privados y formativos.
- e) Centros de atención social, excepto los espacios abiertos en centros penitenciarios.
- f) Centros comerciales, casinos, clubes nocturnos, discotecas, bares y restaurantes.
- g) Instalaciones deportivas y lugares donde se desarrollen espectáculos y actividades recreativas de cualquier tipo.
- h) Elevadores y ascensores.
- i) Cabinas telefónicas y recintos de los cajeros automáticos y otros espacios de uso público de reducido tamaño. Se entiende por espacio de uso público de reducido tamaño aquel que no ocupe una extensión superior a cinco metros cuadrados.
- j) Estaciones de servicio de abastecimiento de combustible y similares.
- k) Vehículos o medios de transporte remunerado de personas, ambulancias y teleféricos.
- l) Medios de transporte ferroviario y marítimo y aeronaves con origen y destino en territorio nacional.
- m) Centros culturales, cines, teatros, salas de lectura, exposición, bibliotecas, salas de conferencias, auditorios y museos.
- n) Áreas o establecimientos donde se elaboren, transformen, preparen, degusten o vendan alimentos, tales como restaurantes, bares y cafeterías.
- ñ) Centros de ocio o esparcimiento para personas menores de edad.
- o) Puertos y aeropuertos.
- p) Paradas de bus y taxi, así como de cualquier otro medio de transporte remunerado de personas que estén debidamente autorizadas por el Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).

## **DEFINICIONES DE INTERÉS SEGÚN ART. 4 DE LA LEY 9028**

**Centro de trabajo:** lugar que utilizan uno o más trabajadoras o trabajadores que sean empleados (as) o voluntarios (as) durante el trabajo. Se incluyen todos los lugares conexos o anexos y vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor. Se exceptúan las casas destinadas, exclusivamente, a la habitación familiar.

**Lugar público:** lugar al que tiene acceso el público en general o lugares de uso colectivo, independientemente de quién sea el propietario o de quién posea el derecho de ingreso.

## **OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS:**

Los jefes y las personas responsables de los lugares catalogados como “sitios prohibidos para fumar” deberán colocar, en un lugar visible, el aviso alusivo a la prohibición de fumar.

Los avisos deberán llevar la leyenda “Prohibido fumar, ambiente libre de humo de tabaco” y el símbolo internacional de prohibido fumar.

El modelo de afiche informativo puede ser descargado gratuitamente del sitio: [www.ministeriodesalud.go.cr](http://www.ministeriodesalud.go.cr)

Todo patrono procurará otorgar el permiso correspondiente para que las personas trabajadoras con diagnóstico de adicción al tabaco o sus derivados asistan a programas oficiales del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) o cualquier programa debidamente acreditado ante el Ministerio de Salud, dedicados a la atención terapéutica que les permita hacer abandono de su adicción, presentando los comprobantes respectivos de asistencia.

Les recomendamos visitar la página del IAFA:

<http://www.iafa.go.cr/servicios/prevencion/empresas/empresas.aspx>

o

[http://www.iafa.go.cr/servicios/prevencion/empresas/espacios\\_libres\\_de\\_humo.aspx](http://www.iafa.go.cr/servicios/prevencion/empresas/espacios_libres_de_humo.aspx)

## **DERECHO DE LAS PERSONAS NO FUMADORAS**

Las personas no fumadoras tendrán el derecho de exigir al propietario representante legal, gerente, administrador o responsable a cualquier título del respectivo local o establecimiento, comine al infractor a cesar en su conducta.

## **SANCIONES**

A las personas que fumen en lugares prohibidos se les sancionará con una multa equivalente al 10% del salario base, a saber, la suma de ¢36,060 colones.

A las personas responsables y jefes que incumplan el deber de colocar, en los sitios prohibidos para fumar, los avisos con la frase "Prohibido fumar, ambiente libre de humo de tabaco" y con el símbolo internacional de prohibido fumar, así como cualquier otro aviso que establezca el reglamento de esta ley, la suma de ¢54,090.

A quienes ocupen el cargo de administrador, director, curador, fiduciario, apoderado y demás personas físicas con facultades de decisión, en cualquier empresa o institución pública o privada, cuando se compruebe que han permitido el fumado en sitios prohibidos, la suma de ¢180,300.

## **PLAZO PARA EL PAGO DE MULTAS**

Las sanciones pecuniarias establecidas en la presente ley deben pagarse en un término máximo de treinta días a partir de su aplicación.

## **REGISTRO DE INFRACTORES**

Se crea el Registro Nacional de Infractores que estará a cargo del Ministerio de Salud que se encargará de llevar el historial de faltas y sanciones que cometan los infractores de esta ley.

## **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

Todas las actuaciones y acciones de esta ley se tramitarán de conformidad con el procedimiento sumario establecido en la Ley General de la Administración Pública.

## REGLAMENTACION

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de tres meses contado desde la fecha de su promulgación.

## OTROS TEMAS DE INTERÉS

- *Les invitamos a visitar nuestro nuevo sitio web [www.bufetesolisyrodriguez.com](http://www.bufetesolisyrodriguez.com) en donde encontrará información actualizada sobre legislación laboral.*
- *Tenemos el gusto de compartirles que a partir del presente año, la Licda. Adriana Angulo M. se incorporó como socia de nuestro bufete.*